

Expediente: 2062/22

Carátula: JUAREZ NESTOR DANIEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 08/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20133396587 - JUAREZ, NESTOR DANIEL-ACTOR

20301179805 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A., -DEMANDADO

20296398986 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-DEMANDADO

90000000000 - ESTUDIO CONTABLE MARTEAU Y AGUIRRE ASOCIADOS, -SINDICOS

90000000000 - ESTUDIO SANCHEZ ALBORNOZ, MENA Y ASOCIADOS, -SINDICOS

30648815758606 - CUNIO, ADRIAN ROBERTO-PERITO MEDICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2062/22



H105035504251

JUAREZ NESTOR DANIEL c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°2062/22. Juzgado del Trabajo VIII nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025. En cumplimiento del decreto del 28/11/2024 se fijó audiencia del Art. 69 CPL para el día de la fecha, a las 12:00 horas, a llevarse a cabo de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM, ante el Juez interviniente en esta causa **Dr. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA**. Comparecen mediante vía Zoom el accionante Juarez Nestor Daniel, con la asistencia de su letrado apoderado Dr Cuomo Pascual Alberto, no haciendolo así las partes demandadas ni sus letrados apoderados pese a estar debidamente notificados y sin licencias activas al día de la fecha.**ABIERTO EL ACTO**, ante la incomparencia de las partes demandadas y sus letrados apoderados, **S.S. provee: 1)** Téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Suspéndanse los plazos, los cuales serán reabiertos automáticamente el **11/03/2025**, fecha en la cual serán proveídas las pruebas, comenzando a correr el término probatorio con lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes el día hábil subsiguiente al de su notificación, como así también el plazo del art 80 CPL. para deducir las oposiciones a las cuales se consideren con derecho. **3)** Sin perjuicio de ello, siendo ésta la oportunidad para que la actora reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; teniendo en cuenta que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, **CÓRRESE traslado al domicilio real** de la actora de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto en los términos de la citada norma legal, o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente para poder expedirse, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. **Adjúntense los archivos acompañados por la Accionada en su contestación de demanda.** Acompañe la accionada la movilidad necesaria para notificar al Accionante en su domicilio real. **LIBRAR CEDULA al domicilio real del ACCIONANTE adjuntando mediante vinculo QR la documentación presentada en la contestación de demanda.** 2062/22.AA .

Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.